

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 160-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y LOS SEÑORES SAULO ANTONIO SANCHEZ FIGUEROA y EDGAR ALBEIRO SANCHEZ FIGUEROA, MINA LA TINTILIANA, RAD. 0096, COTA DE MINERÍA 1605 A 1621 M

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este otrosí, de conformidad con las Resoluciones Nos. 049 de 04 de febrero 2016 y 310 del 5 de mayo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No.900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No.80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1.) El día 2 de enero de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994-, el Contrato de Pequeña Minería No.160-98M, celebrado entre la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO S.A.-** y los señores **SAULO ANTONIO SANCHEZ FIGUEROA y EDGAR ALBEIRO (sic) SANCHEZ FIGUEROA**, para la Mina La Tintiliana (sic), Rad. 0096, cota de minería 1605 a 1621 m, por el término de 10 años contados a partir del 12 de diciembre de 2006 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de Pequeña Explotación Minera de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas con una extensión superficial total de 7.5988 hectáreas. (Folios 47-53). 2.) El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas, pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de Aporte No.1017 mediante Resolución No.000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 48). 3.) La Secretaría de Gobierno de Caldas mediante Resolución No.0881 de 20 de marzo de 2007, declaró perfeccionada la cesión de los derechos que le corresponden a los señores **SAULO ANTONIO SANCHEZ FIGUEROA y EDGAR ALBEIRO SANCHEZ FIGUEROA**, como titulares del contrato de concesión 160-98M, a favor del señor **FABIO DE JESUS MEJÍA ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.785. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de marzo de 2007. (Folios 95-96). 4) La Secretaría de Gobierno de Caldas mediante Resolución No.17561 de 30 de mayo de 2007, declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden el señor **FABIO DE JESUS MEJÍA ARROYAVE**, como titular del contrato de concesión 160-98M, a favor de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, identificada con Nit. No. 900039998-9., acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de julio de 2007. (Folios 106-107). 5) La Secretaría de Gobierno de Caldas mediante Resolución No.4789 del 11 de agosto de 2010, aceptó el cambio de razón social de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** con Nit. 900039998-9 por **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2010. (Folios 272-275). 6.) La sociedad titular, a través de su representante legal, Sr. **DAVID ANTONIO CAMACHO GONZÁLEZ**, presentó solicitud de prórroga al Contrato de Pequeña Minería No. **160-98M** mediante radicado No. 20145500131732 del 1° de abril de 2014.(Folios 580-584) 7) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en pronunciamiento del 4 de abril de 2016. se refirió a la Sentencia T-438 de 2015 proferida por la Corte

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 160-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y LOS SEÑORES SAULO ANTONIO SANCHEZ FIGUEROA y EDGAR ALBEIRO SANCHEZ FIGUEROA, MINA LA TINTILIANA, RAD. 0096, COTA DE MINERÍA 1605 A 1621 M

de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante informe técnico del 2 de septiembre de 2016, concluyó: "(...) Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Título No. 160-98M, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001 (...). 9) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000088 del 28 de noviembre de 2016 estableció: "(...) A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. 160-98M, según Registro Minero Nacional (12 de Diciembre de 2016), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos ambientales. (...)". 10) El Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)". 11) La cláusula tercera del contrato No. 160-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)". 12) Conforme a la anterior disposición, la titular del contrato de Pequeña Minería No. 160-98M, se encuentra facultada para solicitar la prórroga del término contractual por diez (10) años más, siempre y cuando esté demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 13) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145500131732 de fecha 1° de abril de 2014, solicitó antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M, vencia el 11 de diciembre de 2016, adicionalmente el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000088 del 28 de noviembre de 2016 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, estableció que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No 160-98M, este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, por lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos ambientales. 14) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)". Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito. 15) Mediante Concepto Jurídico de fecha 14 de diciembre de 2016, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros -GEMTM- se estableció entre otras partes que los titulares

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 160-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y LOS SEÑORES SAULO ANTONIO SANCHEZ FIGUEROA y EDGAR ALBEIRO SANCHEZ FIGUEROA, MINA LA TINTILIANA, RAD. 0096, COTA DE MINERÍA 1605 A 1621 M

cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016, antes citado. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir OTROSI No. 1 al Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 160-98M, contados a partir del 12 de diciembre de 2016 hasta el 11 de diciembre de 2026. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo la **AUTORIDAD MINERA**, proceder a concederla, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Perfeccionamiento. –** El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente **OTROSÍ**, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

28 MAR. 2017

LA CONCEDENTE,



EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería

EL CONCESIONARIO,



JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

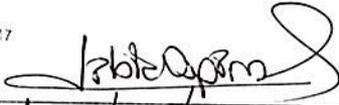
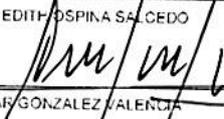
Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero-VCT-ANM.
Aprobó: Eva Mendoza Delgado– Coordinadora -GEMTM-VCT
Revisó: Diego Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT
Elaboró: Adriana Marcela Rueda Guerrero – Abogada –VCT
Alex Julián Guarín Rodríguez -Ingeniero Geólogo-GEMTM-VCT



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 06-04-2017 Hora Impresión: 15:39:12 Impreso por: LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	150-98M
Cod RMN:	FGWL-01
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	06-04-2017
Inscribió:	 LIBIA EDITH OSPINA SACEDO
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA